



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: CFFM/10-12-12/2017

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1322/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1322/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten "Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo Octubre - Diciembre del Ejercicio fiscal 2016", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como





sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO. El ente fiscalizable del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, por medio del **C. Marcelino López Cabrera**, en su carácter de Ex Presidente Municipal no se presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el efecto de solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio remitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, del periodo Octubre - Diciembre del Ejercicio fiscal 2016.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del dos mil dieciséis, que fueron





elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en la Página 1 de 7. Artículo 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- En fecha dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete, el ente fiscalizable del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, por medio del **Prof. Marcelino López Cabrera**, en su carácter de **Ex Presidente Municipal** se presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas Y Fiscalización para el efecto de solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio remitido por el Órgano, del periodo Octubre Diciembre del Ejercicio fiscal 2016

CUARTO.- Finalmente, mediante oficio sin número de fecha 26 de agosto del 2017, el **Prof. Marcelino López Cabrera**, en su carácter de Ex Presidente Municipal de **Santa Apolonia Teacalco**, presentó a esta Comisión diversa documentación e información con el carácter de propuestas de solventación respecto de las observaciones reportadas por el Órgano como pendientes de solventar en el informe de resultados de la cuenta pública del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis de dicho municipio.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.- El Órgano Fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Ente Fiscalizable municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de





dicho Ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos autorizados, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente:

- a) ***Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.***

En este punto se concluye que la administración municipal cumplió parcialmente con las bases de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia.

- b) ***Estado de Ingresos y Egresos.***

| | | | |
|----------|----------------|---------|----------------|
| Ingresos | \$4,168,602.26 | Egresos | \$7,713,943.76 |
|----------|----------------|---------|----------------|





Del análisis del estado de ingresos y egresos se informa lo siguiente:

1. Al 31 de diciembre el Municipio recaudo importes menores a los pronosticados en los rubros de Impuestos y Derechos por los importes de \$3,403.00 y \$147,676.40 respectivamente; así mismo recaudó importes mayores en los rubros de Productos por \$1,146.00 y en Participaciones y Aportaciones por \$1,011,069.29.
2. Del análisis del estado de ingresos y egresos se informa lo siguiente: Presentaron sobregiros en los capítulos 1000 "servicios personales" \$374,507.36 y 4000 "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" por \$1,653,173.49 y 6000 "inversión pública" por \$1,819,688.46; así mismo, subejercicios en los capítulos 2000 "materiales y suministros" por \$580,425.12; 3000 "servicios generales" por \$125,681.12 y 5000 "bienes muebles e inmuebles e intangibles" por \$92,861.70.
3. El Déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos de \$ 2,187,265.48 no coinciden con el resultado del ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de \$1,184,667.69 existiendo una diferencia de \$1,002,597.79, que corresponde al capítulo 6000 inversión Pública por \$987,243.79 no capitalizable más un importe de \$15,354.00 de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **NO se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

c) De las obras y acciones.

El municipio ya mencionado programó y ejecutó \$3,135,245.79 en 08 obras y servicios relacionados en el ejercicio fiscal 2016, de las cuales se revisaron \$2,970,054.76 en 06 obras y servicios, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.





Este monto apenas representa el **13.58 % del total del presupuesto que ejerció el municipio del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.**

d) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, durante el periodo **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio.

Asimismo, el municipio citado, **presentó** ante esta Comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública de dicho Ente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución General de la República; 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las bases del procedimiento interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **octubre-diciembre** del Ejercicio fiscal 2016. Esta Comisión realizó un análisis jurídico-contable de la documentación, argumentos y demás justificaciones contenidos en la propuesta de solventación o aclaración presentada por el Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, directamente ante esta Comisión, respecto de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente público.

e) Sentido del dictamen.

En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo





a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Santa Apolonia Teacalco, NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, y toda vez que de la revisión, análisis y valoración de la información y documentación presentada por el Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, a esta Comisión en relación con las observaciones de probable daño patrimonial que el Ente fiscalizado reportó como no solventadas en el Informe de Resultados de la cuenta pública del citado municipio, se advierte que la misma no es suficiente para alcanzar la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **Santa Apolonia Teacalco, NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones **NO** se encuentran plenamente comprobadas y justificadas, motivo por el cual en opinión de esta Comisión **NO fueron solventadas** las siguientes observaciones de probable daño patrimonial:

CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

| PERIODO REVISADO | FONDO O PROGRAMA REVISADO Y/O AUDITADO | NUMERO DE OBSERVACIONES FINALES QUE NO FUERON SOLVENTADAS |
|------------------------|--|---|
| Octubre-Diciembre 2016 | Auditoría Financiera. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 |
| Octubre-Diciembre 2016 | Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal | 1,2 |





| | (FISM) | |
|-------------------------------|--|---------------|
| Octubre- Diciembre 2016 | Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN | 1,2,3,4,5,6,7 |
| Octubre- Diciembre 2016 | Auditoría Financiera. Programa de Devolución de Derechos (PRODDER). | 1 |
| Octubre- Diciembre 2016 | Obra Pública. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) | 1 |
| Octubre- Diciembre 2016 | Obra Pública. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 1,4,5 |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, como pendientes de solventar, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

- **Falta de Documentación comprobatoria y justificativa.** En este concepto se muestra la cantidad de **\$645,577.45** que no fue solventada, ya que el municipio no presentó documentación justificativa ni comprobatoria suficiente, para solventar las observaciones englobadas en dicho concepto; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- **Deudores Diversos/ Gastos a comprobar.** El municipio registra un monto total por **\$13,190.82** incumpliendo la normatividad de los Artículos 73 fracción II, 91 y 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 293





último párrafo y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-Deudores Diversos/Responsabilidad de Funcionarios Públicos. El municipio registra un monto total por **\$30,708.82** incumpliendo la normatividad de los Artículos 73 fracción II, 91 y 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 293 último párrafo y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- Pagos Improcedentes o en Exceso. El municipio registra un monto total por **\$64,915.68** incumpliendo el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 59 Fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; Art. 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 293 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- Omisión de entero de Impuestos, cuotas, derechos u otra obligación fiscal (retenciones del ISR) / Retenciones y contribuciones por pagar. La cuenta de *pasivo retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo*, muestra un importe total de **\$486,253.53**, derivado a que el municipio no ha cumplido de manera oportuna con los enteros, incumpliendo la Normatividad de los Artículos 96 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- Omisión de entero de Impuestos, cuotas, derechos u otra obligación fiscal (retenciones del ISR). Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Registra un saldo en la cuenta *retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo* de **\$27,137.60**; este incumplimiento puede originar recargos y





actualizaciones y por ende generar responsabilidades, incumpliendo la Normatividad de los Artículos 96 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- **Obligaciones pendientes del pago, sin disponibilidad de recursos.** Se observa que el Municipio presenta diversas comisiones bancarias por un monto de **\$175,951.31** omitiendo realizar los pagos e incumpliendo la Normatividad de los Artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-**Inexistencia Física de obra pagada.** De la revisión, no se apreciaron físicamente obras por un importe de **\$45,240.00**, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- **Concepto de obra pagados no ejecutados.** Se determina concepto de obra pagada no ejecutada, por la cantidad de **\$22,638.14**, ya que no se llevó a cabo la excavación en la rehabilitación de pavimento de concreto, incumpliendo a los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- **Volúmenes Pagados en exceso.** Este concepto es por precios elevados a los establecidos en el tabulador que marca la ley, el monto de este concepto es de **\$96,337.47**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones que **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **Santa Apolonia Teacalco** y constituyen un probable daño patrimonial por un importe de **\$ 1,607,950.82**, monto que





representa el **20.8 %** respecto del presupuesto devengado al **31 de diciembre del 2016**, que fue de **\$ 7,713,943.76** de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al periodo **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado.

SÉPTIMA.- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en las bases del procedimiento interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **Octubre Diciembre** del Ejercicio fiscal 2016, se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$ 1,607,950.82** debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenido.

OCTAVA.- Así mismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que





hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

Por otro lado, se aclara que el **sentido** del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, Tlaxcala correspondiente al periodo del





primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

TERCERO. Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.





SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, al Auditor Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio **Santa Apolonia Teacalco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se da a conocer que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del periodo octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia


OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

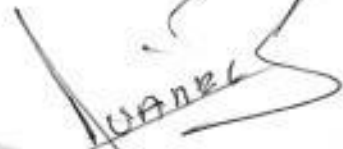
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintidós días del mes de agosto del año 2017.







LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN


DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE



DIP. DELFINO SUAREZ PIEDRAS
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL


DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS VOCAL


DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

María Guadalupe Sánchez
DIP. MARÍA GUADALUPE SANCHEZ

SANTIAGO
VOCAL

Yazmín del Razo Pérez
DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ

VOCAL

